



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente EX-2019-15960614-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° EX-2019-10105634-GCABA-DGSOCAI y N°EX-2019-15960614-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 16 de mayo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 - texto consolidado por Ley N°6.017 - (en adelante Ley N°104), por la Sra. Ana María Ferri contra la Agencia Gubernamental de Control (AGC) dependiente del Ministerio de Justicia, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104, se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, las de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del acceso a la información por parte de los sujetos obligados, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y las de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 1 de abril de 2019 la Sra. Ferri solicitó información pública, en particular relativa a multas labradas al edificio sito en Amenábar 641, en particular; 1) Multas labradas por inspecciones (actas de comprobación, número de multa, copias, si fueron abonadas, fecha de caducidad); 2) Multas labradas a las U.F. 6, 7 y 8; y 3) Organismo donde se abonan las multas, plazos para hacerlo, caducidad, responsabilidad por no convocatoria al órgano;

Que, el 8 de abril, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal (DGTAL) del Ministerio de Justicia y Seguridad, notificó vía *e-mail* su decisión de hacer el uso del derecho de prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), mediante informe IF-2019-10786589-GCABA-DGTALMJYS, lo

que fue notificado a la solicitante vía *e-mail* dicho día, lo cual consta como en IF-2019-10798171-GCABA-DGTALMJYS, estableciéndose un nuevo plazo de vencimiento de respuesta en primera instancia para el 10 de mayo;

Que, el día 10 de mayo de 2019 la Dirección General de Administración de Infracciones (DGAI) dio su respuesta a lo solicitado por la Sra. Ferri en IF-2019-15260872-GCABA-DGAI, adjuntando el correspondiente listado de actas en IF-2019-14323132-GCABA-DGAI, notificando vía correo electrónico a la peticionante en la misma fecha vía correo electrónico, lo cual consta bajo informe IF-2019-15263998-GCABA-DGAI;

Que, el 16 de mayo de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, la Sra. Ferri interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° EX-2019-15960614-GCABA-OGDAI, reiterando la solicitud de información, y solicitando que la misma se provea actualizada a la fecha de envío, solicitando actas de comprobación faltantes;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se había abordado de modo incompleto la consulta formulada por el solicitante, y era susceptible de ser perfeccionada, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), entonces, mediante NO-2019-16233296-GCABA-OGDAI, el 20 de mayo de 2019, el Órgano Garante se dirigió a la DGAI, para hacerle traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, con fecha 27 de mayo 2019 mediante Nota NO-2019-17018395-GCABA-DGAI la DGAI dio respuesta al traslado cursado, adjuntando una planilla en IF-2019-16850005-GCABA-DGAI en el que consta el listado actualizado de actas de comprobación, legajos y controladores intervinientes que surge del Sistema Administrativo de Infracciones;

Que, asimismo, la DGAI realizó una ampliatoria de la Nota NO-2019-17018395-GCABA-DGAI, el día 12 de junio de 2019 en NO-2019-18854569-GCABA-DGAI brindando información adicional respecto al abono de multas labradas, lugar de cobro de las mismas, y el procedimiento de pago, cumpliendo lo solicitado en los puntos 1) y 3);

Que, asimismo, este Órgano Garante solicitó a la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYCO) las copias de las actas de comprobación solicitadas vía SUACI, en virtud del principio de completitud, a efectos de mejorar la respuesta, y dicha dirección respondió a lo solicitado en NO-2019-18866818-GCABA-DGFYCO, adjuntando al mismo como archivo de trabajo copias de las correspondientes actas, que se adjunta asimismo a la presente resolución;

Que, en este mismo sentido, la DGFYCO aclaró en su NO-2019-19025808-GCABA-DGFYCO que las actas adjuntadas son las solicitadas por la Sra. Ferri en su reclamo del 16 de mayo de 2019 respecto del inmueble de Amenábar 641 de acuerdo a los resultados arrojados por el Sistema LIZA, aclarando asimismo que el acta N°400558363 pertenece a otra finca diferente sita en Av. Federico Lacroze 2120, adjuntándola como archivo de trabajo;

Que, del cotejo de la solicitud y la respuesta provista por el sujeto obligado, surge que las respuestas brindadas satisfacen íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de las solicitudes originales han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, en virtud de la información que el sujeto obligado tenía en su poder y custodia al momento de responder la solicitud, conforme el artículo 4 y 5 de la Ley N°104;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en

cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, del cotejo de la solicitud original presentada por la Sra. Ferri y de la lectura articulada de la respuesta provista en esta instancia y la documentación adjunta a la misma, el objeto del reclamo ha sido satisfecho en su totalidad;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- El reclamo interpuesto por la Sra. Ana María Ferri ha DEVENIDO ABSTRACTO, en tanto lo informado por el sujeto obligado la solicitud ha sido íntegramente SATISFECHO en esta instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.